

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **catorce de agosto de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATO EN INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Secretaría General y la Subdirección Ejecutiva de Legislación y consulta, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 9529/24 Folio 330007924003016	En fecha 21 de mayo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003016 . <i>Descripción de la solicitud:</i> "Solicito se informe de cualquier contrato, convenio o acuerdo celebrado con la persona moral denominada TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se proporcione copia del documento correspondiente. Asimismo, solicito se informe de cualquier permiso, licencia, certificación, concesión o	CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>autorización otorgada a la persona moral denominada TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se proporcione copia del documento correspondiente.." (Sic)</p> <p>El 03 de julio de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9529/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"La autoridad COFEPRIS (COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS), en la fecha límite para la entrega de la información solicitada por el suscrito, respondió lo siguiente: "...esta Unidad de Transparencia, turnó en tiempo y forma a las diferentes unidades administrativas que conforman esta Agencia Reguladora su solicitud de información, sin contar con la respuesta a la fecha de la emisión del presente. Por lo anterior, en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviará la respuesta correspondiente.". Por lo tanto, no se ha dado una respuesta definitiva al suscrito sobre la solicitud de información formulada el 21 de mayo del año en curso; en ese sentido, se presenta la queja correspondiente para salvaguardar los derechos del suscrito y la continuación de este procedimiento hasta que la mencionada autoridad responda a la solicitud formulada. Adjunto como prueba documental el oficio recibido de parte de la COFEPRIS." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA AL RRA 9529/24, a través de los oficios COFEPRIS-SG-DERMSG-GECC-27-2024 de fecha 23 de julio de 2024, emitido por el Gerente Ejecutivo de Control de Comités y COFEPRIS-CGJC-CELC-177-2024 de fecha 24 de julio de 2024 emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

B) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 8697/24 Folio 330007924002688</p>	<p>En fecha 30 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002688.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la información documental que se anexó al trámite de modificación de registro sanitario No. 153300402B0928 con la que se demuestra que el Gel Lubricante tiene la capacidad de eliminar virus." (Sic)</i></p> <p>El 20 de junio de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 8697/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada en la modalidad de entrega especificada.</i></p> <p><i>Como presunta respuesta se nos informa que la documentación solicitada será entregada previa cita, sin embargo la información que se solicitó perfectamente puede ser presentada a través del PNT ya que no representa una cantidad exagerada de documentos.</i></p> <p><i>Además es importante señalar que sacar citas en Cofepris es una tarea sumamente difícil, hemos solicitado cita para recoger decenas de otras respuestas y a la fecha no tenemos una respuesta concreta. Es decir, aceptar la modalidad de entrega "in situ" implica casi con seguridad no tener acceso a la misma.</i></p> <p><i>Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente</i></p>	<p>CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p> <p></p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

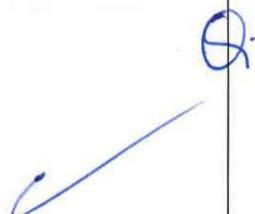
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en la modalidad de entrega especificada.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8697/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-372-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

C) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 6807/24 Folio 330007924001973</p>	<p>En fecha 01 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001973.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>“Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del oficio emitido respecto del registro sanitario No. 118M2012, por el cual se autoriza el medicamento Trayenta Duo (linagliptina y metformina): para administrarlo combinado con una sulfonilurea (SU) (por ejemplo, tratamiento combinado triple) como tratamiento adjunto de la alimentación y la actividad física a los pacientes para quienes la dosis tolerada máxima de metformina y una sulfonilurea resultan insuficientes.</i></p> <p><i>Datos complementarios: Número de Registro: 118M2012 SSA</i></p> <p><i>Denominación Distintiva: TRAYENTA DUO</i></p> <p><i>Fecha de Expedición / Vencimiento: 26 de mayo de 2012 / 26 de mayo de 2017</i></p>	<p>SE CONFIRMA POR VOTO DE CALIDAD DE LA PRESIDENTA (UDT CONFIRMA, SG MODIFICA Y OIC REVOCA)</p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Estado del Registro: Vigente</i> <i>Forma Farmacéutica: Tableta</i> <i>Indicación Terapéutica: Para el tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2.</i> <i>Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cetoacidosis diabética, precoma diabético, insuficiencia renal o disfunción renal (depuración de creatinina <60 mL/min), afecciones agudas que puedan alterar la función renal: deshidratación, infección grave, shock, administración intravascular de agentes de contraste iodados. Enfermedades agudas o crónicas que puedan causar hipoxia: insuficiencia</i> <i>Vida Útil:</i> <i>Condición de Venta: Fracción IV</i> <i>Denominación Genérica: Linagliptina / Metformina</i> <i>Vía de Administración: Oral</i> <i>Tipo de Medicamento: Patente</i> <i>Presentaciones: Frasco de polietileno de alta densidad (PEAD o HDPE). Para producto fabricado en Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V.</i> <i>Fármaco / Concentración: Linagliptina 2.500 mg / Clorhidrato de metformina 500.000 mg / Linagliptina 2.500 mg / Clorhidrato de metformina 1000.00 mg / Linagliptina 2.500 mg / Clorhidrato de metformina 850.000 mg</i> <i>Sistema Orgánico: A SISTEMA DIGESTIVO Y METABOLISMO</i> <i>Grupo Farmacológico: A10 Drogas usadas en diabetes.</i> <i>Subgrupo Farmacológico: A10B Drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Subgrupo Químico: A10BX Otras drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Sustancia Química: A10BX99 Otros principios activos. Otras drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Titular del Registro: BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V.</i> <i>Domicilio: CALLE DEL MAIZ NO. 49 No. 49, XALTOCAN, 9. XOCHIMILCO, C.P. 16090, Ciudad de México</i> <i>Fabricante del Fármaco:</i> <i>Vistin Pharma AS</i></p>	

A *h* *e*



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>(Fikkjebakke plant) Stuttlidalen 4, Sannidal, NO-3766, Noruega, Noruega. Fabricante del Medicamento: Acondicionado Por: BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V. CALLE DEL MAIZ NO. 49 Col. BARRIO XALTOCAN C.P. 16090 9. XOCHIMILCO CIUDAD DE MÉXICO NO APLICA</p> <p>Boehringer Ingelheim International GmbH Binger Straße 173, D-55216 Ingelheim." (Sic)</p> <p>El 15 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6807/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Pese haber transcurrido al 14 de mayo de 2024 la prórroga solicitada respecto al plazo que inicialmente vencía el 29 de abril de 2024, las autoridades obligadas continúan sin responder la solicitud de transparencia que nos ocupa, por lo que atentamente se solicita ordenar a las autoridades a dar respuesta a lo solicitado de forma inmediata. Gracias." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6807/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1142-2024 de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

D) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 9818/24 Folio 330007924003075</p>	<p>En fecha 29 de mayo de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924003075.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Con fundamento en la resolución RRA 4032/24, atentamente se solicita copia digital, sin cambio de esta forma de entrega, de la versión pública de todos los oficios de aprobación, modificación y prórroga del registro sanitario No. 175M2013 emitidos desde la concesión del registro, hasta la fecha de respuesta.</p> <p>Datos Complementarios: Datos del Registro Sanitario Número de Registro: 175M2013 SSA Denominación Distintiva: INVOKANA Fecha de Expedición / Vencimiento: 24 de octubre de 2013 / 24 de octubre de 2018 Estado del Registro: Vigente Forma Farmacéutica: Tableta Indicación Terapéutica: Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2. Adyuvante en adultos con Diabetes Mellitus tipo 2 y con enfermedad cardiovascular establecida (ECV) para reducir el riesgo de eventos cardiovasculares mayores. Reducción del riesgo de complicaciones renales y cardiovasculares en pacientes con Diabetes Mellitus tipo 2 y enfermedad renal crónica. Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula, en pacientes con Diabetes Mellitus Tipo 1, en pacientes con cetoacidosis diabética o estado hiperosmolar, embarazo, lactancia y menores de 18 años.</p>	<p>CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>  

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Vida Útil:</i> <i>Condición de Venta: Fracción IV</i> <i>Denominación Genérica: Canagliflozina</i> <i>Vía de Administración: Oral</i> <i>Tipo de Medicamento: De referencia</i> <i>Presentaciones: Caja de cartón con 10 o 30 tabletas de 100 mg o 300 mg en envase burbuja..</i> <i>Fármaco / Concentración: Canagliflozina 300.000 mg / Canagliflozina 100.000 mg</i> <i>Sistema Orgánico: A SISTEMA DIGESTIVO Y METABOLISMO</i> <i>Grupo Farmacológico: A10 Drogas usadas en diabetes.</i> <i>Subgrupo Farmacológico: A10B Drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Subgrupo Químico: A10BX Otras drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Sustancia Química: A10BX99 Otros principios activos. Otras drogas hipoglucemiantes orales.</i> <i>Titular del Registro: Janssen-Cilag, S. A. de C. V. - 181</i> <i>Domicilio: Carret. Federal México-Puebla No. Km. 81.5, San Mateo Capultitlán, 21. HUEJOTZINGO, C.P. 74160, Puebla</i> <i>Fabricante del Fármaco:</i> <i>Janssen Pharmaceutical NV.</i> <i>Janssen Pharmaceuticaaan 3, Geel, 2440, Bélgica., Bélgica.</i> <i>Fabricante del Medicamento:</i> <i>Janssen Cilag, S.P.A.</i> <i>Vía C. Janssen, Latina, 04100Italia..</i> <i>Acondicionado Por:</i> <i>Janssen Cilag S.P.A.</i> <i>Vía C. Janssen, Latina LT, 04100, Italia.</i> <i>Janssen Cilag S.P.A.</i> <i>Vía C. Janssen, Latina LT, 04100, Italia." (Sic)</i> El 10 de julio de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso</p>	





ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9818/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Correo electrónico." (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9818/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-GMA-54-2024 de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Medicamentos Alopáticos.</p>	

E) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión que se enlista a continuación:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 7836/24 Folio 330007924002202</p>	<p>En fecha 03 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002202.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris la prórroga del registro sanitario 032M2019 SSA que se encuentra vigente al día de hoy." (sic)</p> <p>El 30 de mayo de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 31 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7836/24</p>	<p>REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>  







ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada en la modalidad de entrega especificada. Como presunta respuesta se nos informa que la documentación solicitada será entregada previa cita, sin embargo la información que se solicitó perfectamente puede ser presentada a través del PNT ya que no representa una cantidad exagerada de documentos. Además es importante señalar que sacar citas en Cofepris es una tarea sumamente difícil, hemos solicitado cita para recoger decenas de otras respuestas y a la fecha no tenemos una respuesta concreta. Es decir, aceptar la modalidad de entrega “in situ” implica casi con seguridad no tener acceso a la misma. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en la modalidad de entrega especificada.” (sic)</p> <p>El 16 de junio de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Entregue al recurrente en versión íntegra la prórroga del registro sanitario 032M2019 SSA la cual, constante de 3 fojas útiles.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta en dicha modalidad.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1506-2024 de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

F) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** elaborada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión que se enlista a continuación:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p>RRA 16499/23 Folio 330007923010511</p>	<p>En fecha 24 de octubre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923010511.</p> <p>Descripción de la solicitud: "¿La comercialización de productos con CBD es legal en México?, ¿cuáles son los productos autorizados por las autoridades mexicanas para ser comercializados en México?, ¿Cuáles son los productos de CBD autorizados para ser importados y posteriormente comercializados en México?, ¿Cuáles son los productos con CBD que cuentan con registros sanitarios y/o cualquier otro permiso ante COFEPRIS para ser comercializados?, ¿Es legal el producto con CBD para consumo animal?, ¿Cuáles son los productos con CBD permitidos por las autoridades de salud en México para el uso y/o consumo de mascotas?." (sic)</p>	<p>REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



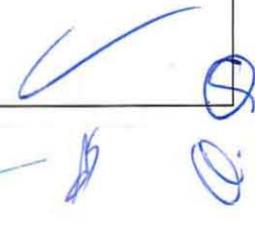
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 08 de diciembre de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 08 de diciembre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 16499/23</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“En virtud del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-27428-2023 de fecha 7 de diciembre de 2023; inteprongo la presente queja ya que actualmente, es del conocimiento de la ciudadanía mexicana por notas periodísticas (mismas que se adjuntan a la presente queja) que en el mercado nacional se comercializan productos con CBD para personas, así como para uso y/o consumo animal; por lo anterior los productos "liberados" por la COFEPRIS debieron haber obtenido una autorización para su comercialización para fines médicos y científicos.” (sic)</p> <p>El 23 de enero de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA, a través del oficio COFEPRIS-CGJC-UT-142-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.</p>	

G) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** elaborada por la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión que se enlista a continuación:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 1459/24 Folio 330007923010975	<p>En fecha 17 de noviembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923010975.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que se emitió con motivo de la visita de verificación sanitaria cuya orden tiene el número 15-MF-3309-01179-DP, a la cual se refiere el documento adjunto." (sic)</p> <p>El 29 de enero de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p>	<p>REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)</p> 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 02 de febrero de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1459/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada en la modalidad de entrega especificada. Como presunta respuesta se nos informa que la documentación solicitada será entregada previa cita, sin embargo la información que se solicitó perfectamente puede ser presentada a través del PNT ya que no representa una cantidad exagerada de documentos. Además es importante señalar que sacar citas en Cofepris es una tarea sumamente difícil, hemos solicitado cita para recoger decenas de otras respuestas y a la fecha no tenemos una respuesta concreta. Es decir, aceptar la modalidad de entrega “in situ” implica casi con seguridad no tener acceso a la misma. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en la modalidad de entrega especificada.” (sic)</p> <p>El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA , a través del oficio COFEPRIS-CAS-2777-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria.	

H) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA E INCOMPETENCIA** elaborada por la Comisión de Autorización Sanitaria, la Subdirección ejecutiva de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión que se enlista a continuación:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	RRA 16086/23 Folio 330007923011105	<p>En fecha 24 de noviembre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923011105.</p> <p>Descripción de la solicitud: "SOLICITO COPIA SIMPLE, EN VERSION PUBLICA, DEL EXPEDIENTE ABIERTO Y CONCLUIDO POR ESTA COMISION CONTRA PSICOFARMA https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/805355/Carta_dirigida_a_Psicofarma_S.A._de_C.V.pdf." (sic)</p> <p>El 29 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 30 de noviembre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 16086/23.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>  

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>“SOLICITO COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE SOLICITADO CONSIDERO QUE EL JUICIO O LOS ACTOS JUDICIALES SON POSTERIORES E INDEPENDIENTES Y POR SER DE INTERES PUBLICO, DEBE SER CONOCIDO ¿HAN OIDO DE LA ESCASEZ DE MEDICAMENTOS PSIQUIATRICOS QUE ESTA MEDIDA CAUSÓ? ¿HAN OIDO D ELA GENTE QUE SE SUICIDÓ DEBIDO A LA MEDIDA DE COFEPRIS? POR ELLOS SE DEBE CONOCER ESTE TEMA.” (sic)</p> <p>El 27 de febrero de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar Se REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Proporcione la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El expediente que dio pauta al acta 2773/23-EAR- 01-11. • El expediente que dio cabida al acta 2926/23-EAR-02-7. <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA E INCOMPETENCIA, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-1820-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por Comisionado de Autorización Sanitaria, Memorándum No. COFEPRIS-CGJC-SEC-1941-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso y el Oficio No. COFEPRIS-COS-DESPA-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por el Director Ejecutivo de supervisión y</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Vigilancia Sanitaria.	

I) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Unidad de Transparencia, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el INAI en el expediente del recurso de revisión que se enlista a continuación:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	RRA 16542/23 Folio 330007923010435	<p>En fecha 20 de octubre de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923010435.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por este medio me permito solicitarle a esta comisión la siguiente información, respecto al Centro de Estudios Superiores de Ortodoncia A.C ubicado en Nicolas San Juan #1628, colonia Del Valle, Código postal 03100, CDMX.</p> <p>1. Según la resolución No. COFEPRIS-COS-SERS-606-2022 con número de expediente EXP. No. SA 403/2022 se menciona la suspensión del servicio de Rayos X del establecimiento. ¿De que fecha a que fecha consistió la suspensión de este servicio por parte de este proveedor? Tomando en cuenta que este mismo documento menciona una visita de verificación el día 24 de Febrero de 2022 y que fue dictaminada el 7 de Abril de 2022. ¿Cuales fueron las pruebas que este centro aportó o que COFEPRIS recabó/solicitó para verificar que efectivamente no se prestaron servicios de Rayos X en el periodo que se suspendió este servicio? ¿Cuales serían las consecuencias en la salud de todo aquel a quien este centro le presta servicio en caso de que el mismo siguiera prestando el servicio de Rayos X?</p> <p>2. ¿Cuales y cuantos aparatos de Rayos X tiene este Centro de Estudios superiores de ortodoncia A.C autorizados para brindar atención a la</p>	REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

(Handwritten signatures and marks)



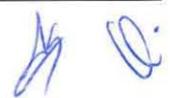
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>poblacion?</p> <p>3. Segun la Resolucion No. COFEPRIS-COS-SERS-882-2022 con numero de expediente EXP. SS 876/22 se menciona que no presento evidencia documental de esterilizacion de instrumental, ausencia de marcadores biologicos y la suspension temporal, total de trabajos o servicios me permito preguntar lo siguiente:</p> <p>a) ¿Cual es la consecuencia sanitaria de no contar con marcadores biologicos en las autoclaves? Es decir, si no hay evidencia del buen funcionamiento de los aparatos de esterilizacion, que consecuencias sobre la salud de sus usuarios tendria (Paciente y Operador)</p> <p>b) ¿Quienes son los usuarios que deben contar con un instrumento para medir la radiacion (dosimetro)? Esto debido a que es un centro que da servicio a particulares mediante las practicas de alumnos.</p> <p>c) Se menciona ausencia de documentacion completa de la acreditacion academica del personal. Al contar con personal extranjero ¿La ausencia de esta documentación permite que este personal haga llenado y firma de Historias Clinicas/Reportes clinicos/ Recetas/Documents legales? Es decir, es posible que lleven a cabo procedimientos dentales especializados en ortodoncia sin contar con estos requisitos. En caso de que no sea permitido, ¿Que consecuencias tendria este centro por permitirlo?</p> <p>d) ¿Cuales fueron las pruebas que este centro aporto o que COFEPRIS recabo para verificar que el agua era apta para su uso y consumo humano?</p> <p>e) Reiterando que en el punto 2 se menciona la suspension del servicio desde el 22 de febrero de 2022 ratificada el 16 de junio de 2022, ¿De que fecha a que fecha tuvo que haber sido efectiva esta suspensión? ¿Fue una suspension de servicios total o parcial? ¿Que implicaba la suspension del servicio? ¿Cuales fueron los criterios o la evidencia mostrada por este centro para corregir estas omisiones cometidas por esta asociacion civil?</p> <p>Le solicito adjunte todas las pruebas documentales que COFEPRIS haya recabado de estas inspecciones.</p>	





#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Lo solicito en formato electrónico y en caso de que deban ser entregados en otro formato, si excede las primeras 20 hojas gratuitas se me indique el proceso de pago y emisión de lo solicitado. Muchas gracias.” (Sic)</p> <p>Datos complementarios: “Le comparto en PDF las resoluciones a las que hago mención, donde especifican qué los expedientes a los que me refiero cuentan con sanción y fecha de resolución.” (sic)</p> <p>El 21 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 11 de diciembre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 16542/23</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“La respuesta indica que no tienen el dato de cuantos aparatos de Rayos X tiene el Centro de Estudios Superiores de Ortodoncia, sin embargo COFEPRIS es el encargado de otorgar los permisos ROF, por lo que tiene que tener registro de los aparatos que generan Rayos X con los que este centro escolar/ consultorio dental cuenta para la atención al público. De igual forma, en la resolución que les otorgue vienen las fechas de sanción que le dieron a este centro, por lo que solicito conocer cuantos días se le suspendió o como se llevo a cabo la suspensión que requirieron a este centro realizar ya que el mismo, continuo dando atención de manera ininterrumpida.</p> <p>En caso de que sea inexistente la documentación de los permisos ROF otorgados de COFEPRIS a esta escuela/consultorio dental, favor de confirmarlo pues el centro continua con la toma de radiografías, tomografías y escáner como lo confirman sus redes sociales.</p> <p>Solicito toda evidencia documental, ya sea de los sellos de suspensión y de los permisos ROF otorgados a este centro.</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Gracias." (sic)</p> <p>El 13 de febrero de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se SOBRESEE PARCIALMENTE el recurso de revisión, de conformidad con el considerando Segundo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, a través del oficio COFEPRIS-CGJC-UT-419-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.</p>	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 14 de agosto del presente.

Al respecto, después de revisar los **9** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 9529/24 330007924003016	ALEGATOS EN INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA	Confirma.	Se confirma la respuesta otorgada por la UA, sin embargo a efecto de dar cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad se sugiere turnar el presente asunto a la CAS a fin de que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto a la existencia o no de "cualquier permiso, licencia, certificación, concesión o autorización otorgada a la persona moral.
3	RRA 6807/24 330007924001973	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Se modifica la clasificación a CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, debido a que del oficio de respuesta se advierte que se está dando cumplimiento a una Resolución emitida por el INAI. Respecto al testado de las versiones públicas resulta importante precisar que la Unidades Administrativas son las responsables de salvaguardar la información considerada como clasificada.
4	RRA 9818/24 330007924003075	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Respecto al testado de las versiones públicas resulta importante precisar que la Unidades Administrativas son las responsables de salvaguardar la información considerada como clasificada.
5	RRA 7836/24 330007924002202	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Se advierte que el documento puesto a disposición no cumple con los extremos ordenados por el INAI. No se omite manifestar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la LFTAIP, las resoluciones emitidas por el INAI, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
6	RRA 16499/23 330007923010511	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no resulta clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.
7	RRA 1459/24 330007923010975	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no resulta clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.
8	RRA 16086/23 330007923011105	CUMPLIMIENTO EN RESERVA E INCOMPETENCIA	Revoca.	Se advierte que el documento puesto a disposición no cumple con los extremos ordenados por el INAI. No se omite manifestar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la LFTAIP, las resoluciones emitidas por el INAI, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
9	RRA 16542/23 330007923010435	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no resulta clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

De los 9 Recursos de Revisión antes referidos.

Se confirma la clasificación de la información, se aprueba el cumplimiento en inexistencia e incompetencia de la Secretaría General, en el Recurso de Revisión **9529/23** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924003016**. (Numeral 1). A fin de dar cumplimiento al principio de exhaustividad y realizar así una búsqueda razonable y con criterio amplio de la información solicitada, se sugiere turnar a la CAS para que conforme al ámbito de su competencia se pronuncie respecto a "cualquier permiso, licencia, certificación, concesión o autorización otorgada a la persona moral denominada TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". (Numeral 1.)

Se confirma la clasificación de la información y se aprueban los alegatos y la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria, en cumplimiento a los Recursos de Revisión **RRA 8697/24 y RRA 9818/24** derivado de las solicitudes

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de acceso a la información pública con número de folio **330007924002688** y **330007924003075** respectivamente. (Numerales 2 y 4.)

Se modifica la clasificación del numeral **3** para quedar como CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA y se aprueba la versión pública generada por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en cumplimiento al recurso de revisión **RRA 6807/24** derivado de la solicitud **330007924001973**, en virtud de que la información proporcionada se advierte que se está dando cumplimiento a una Resolución emitida por el INAI.

Se revocan los numerales **5 a 9** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.



➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 14 de agosto del presente año, se emite voto a favor de **4** (Cuatro) Recursos de Revisión de un total de un total de 9 (Nueve) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 2, 3 y 4**

2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **5, 6, 7, 8 y 9** toda vez que no se atendieron los comentarios del Comité.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 14 de agosto de 2024, se confirma el voto de la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión de un total de 9 de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión, correspondientes a los numerales **1, 2 y 7**

Se **revoca la** clasificación de **6 (seis)** recursos de revisión, correspondientes a los numerales **3, 4, 5, 6, 8 y 9** toda vez que la respuesta proporcionada no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-INCOMP-330007924003016: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Secretaría General y la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, adscrita

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 1 del inciso **A) ALEGATOS EN INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA AL RRA 9529/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003016**. De las manifestaciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo por lo que refiere a "...Se solicite se informe de cualquier permiso, licencia, certificación o concesión o autorización otorgada a la persona moral denominada TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se proporcione copia del documento correspondiente..." en este sentido la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, adscrita a la Coordinación de General Jurídica y Consultiva, se pronuncia como incompetente para brindar dicha información solicitada por el particular, por lo que declara la INCOMPETENCIA de la información, en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia e incompetencia, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 65 ,fracción II, 131, 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924002688: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 2 del inciso **B) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8697/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002688**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PÚB-330007924001973: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral 3 del inciso **C) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6807/24** de la presente acta, derivado



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de la solicitud número **330007924001973**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente del asunto en comento se advierte que existe un empate en las determinaciones emitidas por las personas miembros del Comité de Transparencia, por lo que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 64 de la LFTAIP **por voto de calidad** de la persona Presidente del Comité de Transparencia se **CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924003075: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Gerencia de Medicamento Alopáticos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 4 del inciso **D) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9818/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003075**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-VER-PÚB-330007924002202: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral 5 del inciso **E) CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7836/24**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002202**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**; sin embargo, por lo que refiere a la documentación del registro sanitario 032M2019 SSA, se pone a disposición del particular la versión pública de dicho registro, lo anterior por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA**, toda vez que la Unidad Administrativa no cumple con los extremos ordenados por el INAI. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 102, 108, 113, 117, 118, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923010511: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad de Transparencia adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral 6 del inciso **F) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 16499/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923010511**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **unanimidad de votos REVOCA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923010975: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral 7 del inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 1459/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923010975**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **mayoría de votos REVOCA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-INCOMP-330007923011105: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el numeral 8 del inciso **H) CUMPLIMIENTO EN RESERVA E INCOMPETENCIA AL RRA 16086/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923011105**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser reservada; sin embargo, por lo que refiere a la información sobre "...Proporcione el expediente que dio pauta al acta 2773/23-EAR-01-11 y 2926/23-EAR-02-7, la Coordinación General Jurídica y Consultiva se pronuncia como incompetente para dar atención a lo solicitado por el peticionario; así una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN RESERVA E INCOMPETENCIA** en virtud de que el documento puesto a disposición no cumple con los extremos ordenados por el INAI. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111 y 131 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923010435: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad de Transparencia adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral 9 del inciso **I) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 16542/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923010435**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad REVOCA** la clasificación de la información, en virtud de que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1 y 2, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO- La persona Presidenta del Comité de Transparencia, en ejercicio del **voto de calidad** establecido en el artículo 64, párrafo segundo de la LFTAIP, **confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

numeral 3, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO. – Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 4, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO. – Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 5, 6, 8 y 9, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 7, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con los que se da cuenta en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 108, 110, 113, 118, 119, 120, 131, 141, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. – Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO. - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y el Mtro. Francisco Julian Arce Tapia, Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.





FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. FRANCISCO JULIAN ARCE TAPIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL